

INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE SEGÚN LA NUEVA LOEI

La Unidad Educativa Particular Delfos informa a ustedes el nuevo sistema de calificación de los aprendizajes según lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI.

- Se entiende por “aprobación” al logro de los objetivos de aprendizajes definidos para un bloque curricular, programa de asignatura o área de conocimiento, fijados para cada uno de los grados, cursos y niveles del Sistema Nacional de Educación. El rendimiento académico de los estudiantes se expresa a través de la escala de calificaciones previstas en el (**Art. 194 de la RLOEI**).

ESCALA CUALITATIVA	ESCALA CUANTITATIVA
Supera los aprendizajes requeridos	10 SAR
Domina los Aprendizajes requeridos	9 DAR
Alcanza los Aprendizajes Requeridos	7-8 AAR
Próximo a Alcanzar los Aprendizajes Requeridos	5-6 PAAR
No Alcanza los Aprendizajes Requeridos	< 4 NAAR

- El año lectivo se desarrollará en dos quinquemestre y deberá tener una duración mínimo de doscientos días. Cada quinquemestre consta de **tres parciales** el promedio de las notas parciales corresponde al 80% de la nota quimestral y el 20% corresponde al examen.

QUIMESTRE				
PRIMER PARCIAL	SEGUNDO PARCIAL	TERCER PARCIAL	EXAMEN	TOTAL
	80%		20%	100%

- El registro de las notas parciales y Quimestrales, así como sus promedios, se hará con dos decimales (**NO HABRÁ REDONDEO**)
- Cada parcial corresponde a un bloque curricular el mismo que consta de cuatro evaluaciones formativas (80%) y una sumativa (20%)

NOTA PARCIAL POR ASIGNATURA			
NÓMINA	EVALUACIÓN FORMATIVA	EVALUACIÓN	PROMEDIO

	80%				SUMATIVA 20%	DEL PARCIAL NOTA 100%	
	EVALUACIÓN 1 20%	EVALUACIÓN 2 20%	EVALUACIÓN 3 20%	EVALUACIÓN 4 20%	EVALUACIÓN 5 20%		
	PROMEDIO DE TAREAS	PROMEDIO DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES EN CLASE	PROMEDIO DE ACTIVIDADES GRUPALES EN CLASE	PROMEDIO DE LECCIONES	EXAMEN ESCRITO PARCIAL	N	C
	N	N	N	N	N	N	C
LUIS	10	10	10	10	10	50:5=10	SAR
CARLOS	09	09	09	09	09	45:5=09	DAR
CAMILA	07	10	08	07	07	39:5=7,8	AAR

TAREAS: PROMEDIO DE TODOS LOS DEBERES.

ACT. IND.: PROMEDIO DE ACTIVIDADES INDIVIDUALES REALIZADAS EN CLASES.

ACT. GRUP.: PROMEDIO DE ACTIVIDADES GRUPALES REALIZADAS EN CLASES.

LEC.: PROMEDIO DE LECCIONES ESCRITAS Y ORALES.

EX.: NOTA DEL EXAMEN DEL BLOQUE O PARCIAL.

P.B.: PROMEDIO DEL BLOQUE O PARCIAL.

EQ.: EQUIVALENCIA CUALITATIVA DEL PROMEDIO DE BLOQUE.

EXAMEN DE RECUPERACIÓN O DE LA MEJORA DEL PROMEDIO

Art. 210, RLOEI: El examen de recuperación tiene como objetivo dar la oportunidad de mejorar los promedios y se ofrece a cualquier estudiante que hubiere aprobado la asignatura con un promedio inferior a diez (10).

Para el efecto quince (15) días después de publicada las calificaciones, los estudiantes podrán rendir por una sola vez una prueba recuperatoria acumulativa, cuyo resultado debe reemplazar al promedio quimestral más bajo, y debe servir sólo para el mejoramiento de un promedio quimestral. Si la nota fuere más baja que la obtenida en los promedios quimestrales, deberá ser desechada.

EXAMEN SUPLETORIO

Art. 212, RLOEI: "Si un estudiante hubiere obtenido un puntaje promedio anual de cinco (5) a seis coma nueve (6,9) sobre diez (10) como nota final de cualquier asignatura, podrá rendir un examen supletorio acumulativo que será prueba de base estructurada. El examen supletorio se rendirá en un plazo de quince (15) días posterior a la publicación de las calificaciones finales. La institución educativa deberá ofrecer clases de refuerzo durante los quince (15) días previos a la administración del examen supletorio, con el fin de preparar a los estudiantes que deban presentarse a este examen.

Para aprobar una asignatura a través del examen supletorio, se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. **El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen supletorio será siete sobre diez (7/10).**"

EXAMEN REMEDIAL

Av. Las Aguas (Junto a la Federación Ecuatoriana de Fútbol)

Telf.: 2886406

www.delfos.edu.ec

Art. 213, RLOEI: “Si un estudiante hubiere obtenido un puntaje promedio anual menor a cinco sobre diez(5/10) como nota final de cualquier asignatura o no aprobare el examen supletorio, el docente de la asignatura correspondiente deberá elaborar un cronograma de actividades académicas que cada estudiante tendrá que cumplir en casa con ayuda de su familia, para que quince (15) días después de la fecha de inicio de clases, rinda por una sola vez un examen remedial acumulativo, que será una prueba de base estructurada.

Para aprobar una asignatura a través del examen remedial, se debe obtener una nota mínima de siete sobre diez (7/10), sin aproximaciones. El promedio final de una asignatura aprobada por medio de un examen remedial siempre será siete sobre diez (7/10).

Si un estudiante reprobare exámenes remediales en dos o más asignaturas, deberá repetir el grado o curso.”

EXAMEN DE GRACIA

Art. 214, RLOEI: “En el caso de que un estudiante reprobare un examen remedial de una sola asignatura, podrá asistir al grado o curso siguiente de manera temporal, hasta rendir un examen de gracia un mes después del inicio de clases. De aprobar el examen, podrá continuar en ese grado o curso, pero en caso de reprobarlo, deberá repetir el grado o curso inferior.”

DE LA EVALUACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Art. 222, RLOEI:“La evaluación del comportamiento de los estudiantes en las instituciones educativas cumple un objetivo formativo motivacional y está a cargo del docente del aula o del docente tutor. Se debe realizar en forma literal y descriptiva, a partir de indicadores referidos a valores éticos y de convivencia social tales como los siguientes: **respeto y consideración hacia todos los miembros de la comunidad educativa, valoración de la diversidad, cumplimiento de las normas de convivencia, cuidado del patrimonio institucional, respeto a la propiedad ajena, puntualidad y asistencia, limpieza**, entre otros aspectos que deben constar en el Código de Convivencia del establecimiento educativo.

La evaluación del comportamiento de los estudiantes debe ser cualitativa, no afectar la promoción de los estudiantes y regirse a la siguiente escala:”

A= MUY SATISFACTORIO	Lidera el cumplimiento de los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
B= SATISFACTORIO	Cumple con los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
C= POCO SATISFACTORIO	Falla ocasionalmente en el cumplimiento de los compromisos establecidos para la sana convivencia social.
D= MEJORABLE	Falla reiteradamente en el cumplimiento de los compromisos establecido para la sana convivencia social.
E= INSATISFACTORIO	No cumple con los compromisos establecidos para la sana convivencia social.

“La evaluación del comportamiento de los estudiantes debe incluirse en los informes parciales, quimestrales y anuales de aprendizaje”.

DE LA ASISTENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Art. 168, RLOEI: “RESPONSABILIDAD.” La asistencia a las actividades educativas es de carácter obligatorio y se debe cumplir dentro del de las jornadas y horarios establecidos por la institución educativa en la que se hallare matriculado el estudiante.

Es obligación de los representantes legales de los estudiantes garantizar la asistencia a clases de sus representados y de igual manera los estudiantes son responsables de permanecer en el establecimiento educativo durante toda la jornada escolar”.

Art. 170, RLOEI: “INASISTENCIA.” La inasistencia de los estudiantes de uno(1) o dos (2) días debe ser notificado inmediatamente a sus representantes legales, quienes deben justificarla, a más tardar dos (2) días después del retorno del estudiante a clases, ante el docente de aula en el caso de Educación Inicial, y ante el profesor tutor o guía en el caso de Educación General Básica y Bachillerato.”

Si la inasistencia excediere de dos (2) días continuos, el representante legal del estudiante deberá justificarla, con la documentación respectiva, ante la máxima autoridad o el Inspector general de la institución educativa.”

Art. 172, RLOEI: “Reprobación de la asignatura por inasistencia.” Los estudiantes de básica Superior y Bachillerato, cuyas inasistencias injustificadas excedieren del diez por ciento (10%) del total de horas clase del año lectivo en una o más asignaturas, reprobaban dichas asignaturas.”

DE LA DESHONESTIDAD ACADÉMICA

Art. 223, RLOEI: “Deshonestidad Académica. Se considera como deshonestidad académica presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado del esfuerzo del estudiante o de cualquier miembro de la comunidad educativa, o incurrir en cualquier acción que otorgue una ventaja inmerecida a favor de uno o más miembros de la comunidad educativa de conformidad con lo prescrito en el presente reglamento y el Código de Convivencia institucional”

Art. 226, RLOEI: Acciones educativas disciplinarias relacionadas a la formación de la deshonestidad académica” “Los estudiantes que cometen actos de deshonestidad académica serán sometidos a las acciones disciplinarias establecidas en el presente reglamento y además recibirán una calificación de cero en la tarea o el examen en que haya cometido el acto de deshonestidad académica. El Nivel central de la Autoridad Educativa Nacional emitirá una normativa que detalle las acciones educativas y disciplinarias relacionadas a la formación en honestidad académica de los estudiantes según su nivel y subnivel educativo”

Atentamente,

Lcda. Daysi Punguil Zamora
VICERRECTORA